



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 JUL 2023

R. EX. N° 1558

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 381, de fecha 05 de mayo de 2023, y los Informes Técnicos UAGPA N° 3, N° 11, N° 6, N° 8, y N° 10, todos de 2023, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7º del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud Nº 216031003, presentada por la Asociación Mesa de Pesca Atacama, R.U.T. Nº 65.089.341-7, con domicilio en Barrio Industrial, Sitio 2, lote 2, Caldera. Mediante Informe de Inspección de Terreno, C.I. SUBPESCA Nº 1131 de 2023, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro Palo, *Lessonia trabeculata*.
- 2) Solicitud Nº 217031006, presentada por Cristian Marcelo Galaz Campusano, R.U.T. Nº 12.618.267-8, con domicilio en Andrés Valderrama Nº 1958, Copiapó. Mediante Informe de Inspección de Terreno, C.I. SUBPESCA Nº 1131 de 2023, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Huiro Palo *Lessonia trabeculata* y Lechuguilla *Ulva lactuga*.
- 3) Solicitud Nº 217031011, presentada por Hidrocultivos S.A., R.U.T. Nº 79.732.410-8, con domicilio en Wheelwright Nº 905, Caldera. Mediante Informe de Inspección de Terreno, C.I. SUBPESCA Nº 1131 de 2023, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro Palo *Lessonia trabeculata*.
- 4) Solicitud Nº 218031005, presentada por la Universidad de Atacama, R.U.T. Nº 71.236.700-8, con domicilio en Avenida Copayapu Nº 485, Copiapó. Mediante Informe de Inspección de Terreno, C.I. SUBPESCA Nº 1131 de 2023, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Lechuguilla, *Ulva lactuga*.
- 5) Solicitud Nº 220031005, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Algueros de Flamenco Nº 3 Chañaral, R.U.T. Nº 65.066.745-K, con domicilio en Almirante Latorre Nº 629, Chañaral. Mediante Informe de Inspección de Terreno, C.I. SUBPESCA Nº 1131 de 2023, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro Palo, *Lessonia trabeculata*.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

